

MEMORIAL

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ <ADVLABOGADO@hotmail.com>

Jue 02/09/2021 16:21

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

MEMORIAL 02-09-21.pdf;

Buenas tardes,

Estimados, adjunto lo referido.

Cordialmente,

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO
CARRERA 36 N.71 - 15 CASA 1
CEL. 3103689686
BARRANQUILLA - COLOMBIA



ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO

Barranquilla, 02 de septiembre 2021

Señor
JUEZ 15o CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Asunto: interponiendo **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra auto fechado 31 agosto/2021.

Referencia: proceso verbal declarativo de nulidad promesa compraventa.
Demandante: ONOFRE NTONIO MARTINEZ MOLINA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL ENRIQUE BOLIVAR ORTEGA.
Radicación:2020 – 00044 – 00

Señor Juez:

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.410.871 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 10.285 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandante ONOFRE ANTONIO MRTINEZ MOLINA, con el debido respeto me dirijo a Ud. para manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, (parcialmente) contra el auto dictado por su despacho en el asunto arriba referenciado, de fecha 31 de agosto 2.021, por medio del cual , vincula a otros herederos del finado Ismael Bolívar o., y ordena que el demandante notifique a dichas herederos conforme el artículo 8 del d. 806 de 2.020.-

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS RECURSOS

Los recursos ordinarios que interpongo tienen fundamento legal en lo establecido en los artículos 70, 78, (num.14), 87, 318 a 330 del C. G. del P.

MOTIVOS DE LOS RECURSOS

El motivo de los recursos que interpongo, señor juez, radican en que:

1º. No se observó lo establecido en el numeral 14 del artículo 78, por cuanto no hay constancia de que el demandado Carlos Bolívar haya enviado simultáneamente, copia del escrito por medio del cual se afirma suministró los nombres de los demás herederos del señor Ismael Enrique Bolívar Ortega, por lo cual solicito se le imponga la sanción establecida en dicha norma.

2.Por cuanto se ha violado el debido proceso, de manera grave y flagrante el no aplicar el contenido del artículo 70 del C. G. del P., titulado Irreversibilidad del proceso.

Dando cabida a una contestación de manda, excepciones y demandas de reconvencción que reversarían la actuación procesal surtida y detendrían el desarrollo del mismo, no sé con qué fines, pero que de todas maneras dan a entender un favorecimiento para la parte demandada, violándose nuevamente el debido proceso, al romper el equilibrio procesal establecido en el artículo 4º del

C. de P.

Ya con anterior en este mismo proceso, el juzgado, me dio la razón, cuando la apoderada del señor Carlos Bolívar, pretendió retrotraer el proceso provocando al juzgado que inicialmente ordenó tener notificado por conducta concluyente a Carlos Bolívar por auto el 15 de marzo 2021 y que fue oportunamente recurrido, Lo que dio lugar a revocar los numerales 2º y 3º de dicho proveído del 15 de marzo 2021, mediante el auto del 10 de junio de este mismo año, providencia que solicito expresamente, señor juez, tener en cuenta tanto por su contenido como por su parte resolutive y aplicarla para resolver este nuevo recurso.

3º- No pudiéndose legalmente reversar o retrotraer el proceso, es decir por estar legal y debidamente notificados todos los herederos indeterminados del señor Ismael Enrique Bolívar ortega, mediante la intervención del curador-adlitem, no posible, señor Juez que se ordene a la parte demandante que se notifique el auto que recurro a los demandados vinculados conforme el artículo 8 del D. 806/2020, Por cuanto esta disposición transitoria dicta por la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia del covid-19, es aplicable en cuanto a las providencias que deban notificarse personalmente y el artículo 290 del C. G. del P., establece en su numeral que debe hacerse personalmente la notificación al demandado o su representante o apoderado, del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo y el auto dictado por su despacho en este proceso con fecha 31 de agosto, no es ni admisorio de demanda ni de mandamiento ejecutivo y además se violaría el debido proceso contemplado en el artículo 290 en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del C. G. del P.

OBJETO DE LOS RECURSOS

Por lo brevemente expuesto, señor Juez 15 Civil del Circuito, solicito se sirva **REVOCAR** el numeral tercero (3º) del auto e fecha 31 de agosto 2021, dictado por su despacho en proceso radicado 2020 -00044-00 o en subsidio dejarlo sin efecto legal o subsidiariamente decretarlo nulo.

PETICION ESPECIAL.

Señor Juez:

EL INCIDENTE DE NULIDAD promovido por la apoderada del señor Carlos Bolívar, ha sufrido el trámite de rigor y creo que se encuentra en primer lugar de los turnos a decidir por su despacho, antes de la providencia recurrida, por lo que **REITERO** una vez más, se sirva decidirla en el turno que corresponde.

Atentamente



ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
C.C. 7.410.871 DE BARRANQUILLA
T.P. 10.285 DEL C. S. DE LA J.

Con copia simultánea para la Doctora Ana Isabel Vélez, apoderada judicial del señor Carlos Bolívar. E-mail: anaisbelavelezpolo@gmail.com